



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2000-02271-00**

En atención a la solicitud de expedición de oficio del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648, evidencia el Despacho que la misma es improcedente.

**1º** Mediante Auto emitido el 19 de noviembre de 2021, se requirió a la memorialista para que allegará el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648, donde se acredite que el inmueble es objeto de embargo por este Despacho. [012AutoTramite200002271].

**2º** Con posterioridad, a la encuadernación se aportó el Certificado de Tradición y Libertad solicitado, y del estudio del mismo se evidencia que en la **anotación No. 012** se registró "*Oficio 336 del 16-02-2004 Juzgado 47 Civil Mpal de Bogotá, Especificación Embargo Ejecutivo Con Acción Personal*". Seguidamente en la **anotación No. 14** se consignó: "*Oficio 2330 del 22-08-2007 Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. Se cancela anotación No. 12. Especificación: Cancelación Providencia Judicial*". Por último, en la **anotación No. 015** obra "*Oficio 2330 del 22-08-2007 Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. Especificación: Embargo Ejecutivo con acción Personal. Remanente a cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal*". [013CertificadodeTradición]

**3º** En consideración a lo anterior, la medida cautelar de embargo que fue decretada por este Despacho fue debidamente levantada y cancelada en el certificado de tradición y libertad. El inmueble identificado con matrícula No. 50C-141648, tal y como consta en los oficios 2330 [Folio 67 Cuaderno de Nulidad] y 2334 [Folio 69 Cuaderno de Nulidad] fue puesto a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal para el proceso 2006-0225 por solicitud de embargo de remanentes, razón por la cual la solicitud de expedición del oficio de levantamiento debe realizarla ante aquel Despacho judicial quien en la actualidad administra la anterior medida cautelar. En consecuencia, se niega la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 17 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39ec06af9ea2d375db8808f25184adc66369269ab23f974fa9951c9a0ddc918**

Documento generado en 16/02/2022 08:38:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**